

Santiago, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, teniendo además presente que la actuación recurrida, contenida en el Ord. N° 958 de 30 de noviembre de 2021 de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, contiene una respuesta meramente formal respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública planteada por el actor, y en dicho entendido se trata de un acto trámite que no contiene una respuesta sobre el fondo de su petición, la que incluso para el caso de ser denegada otorga al requirente la posibilidades recursivas contenidas en la Ley N° 20.285.

Por lo razonado, **se confirma** la sentencia apelada de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 16.118-2022.





DKJXXBEQTLB

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E. y los Abogados (as) Integrantes Carolina Andrea Coppo D., Eduardo Valentín Morales R. Santiago, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

